

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE OCTUBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2062

21 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*
y suscrito por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Juventud; y de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, se creó con el propósito de ampliar y diversificar la experiencia del salón de clases y facilitarle al estudiante las vivencias de un universo más amplio y real con el propósito de lograr que éste sea un profesional exitoso en el futuro.

Tomando en consideración los propósitos por los cuales se crearon el “Programa de Viajes Estudiantiles”, hemos evaluado toda la Ley Núm. 32, supra, con las enmiendas que ha sufrido desde su creación. De dicho proceso se desprende que algunas de las mismas no han cumplido con el objetivo que expresó la Ley que la originó. Una de las enmiendas que ocasionó un gasto económico mayor fue la creada por la Ley Núm. 93 de 30 de junio de 2007, la cual tuvo el propósito de requerir que

cuando un viaje estudiantil coincida con la celebración de Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos de Verano, donde participen delegaciones de atletas puertorriqueños, se realice un itinerario de viaje que le permita a un grupo de estudiantes participar de los mismos.

En sus méritos, dicha enmienda es una que puede ser valiosa y justa para que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de viajar a dichos juegos y de una vez apoyar a su equipo de Puerto Rico. Una excursión normal a cualquier destino en el "Programa de Viajes Estudiantiles" consiste de 40 jóvenes participantes y 4 adultos acompañantes. Pero la realidad de los jóvenes que lograron viajar a los Juegos Olímpicos de Beijing 2008, fueron 4 estudiantes y dos adultos acompañantes por un costo de sesenta y un mil dólares (\$61,000). Esto demuestra que de 800 jóvenes que participan de los viajes sólo 4 tuvieron la oportunidad de presenciar tan importante evento a un costo considerablemente alto para cumplir con el objetivo original de la Ley Núm. 32, *supra*.

Por otro lado, el 16 de agosto de 2001, entró en vigor la Ley Núm. 105, la cual tenía como intención ampliar el alcance del Programa de Viajes Estudiantiles permitiendo a los estudiantes participantes realizar viajes dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. En aquel momento surgió una preocupación legítima de la reglamentación interna aprobada por la Junta Coordinadora Interagencial creada por la Ley Núm. 32, *supra*, donde los requisitos de promedio académico podrían ser unos excesivamente restrictivos para estudiantes con impedimentos, quienes por sus condiciones físicas o emocionales pueden tener, en algunas situaciones, una mayor dificultad para alcanzar un mejor promedio o aprovechamiento académico.

Además, al flexibilizar los requisitos antes mencionados, se promueve que estudiantes regulares con impedimentos, que por su condición física o emocional no han podido lograr mejores índices académicos, no sean excluidos por razón de su condición de participar en el Programa de Viajes Estudiantiles. Entendemos que las razones antes descritas son válidas y resuelven la situación de desventaja de un sector y otro. Para añadir dicha enmienda no era necesario ampliar a todo estudiante con un promedio académico de 2.00 previo al viaje, del beneficio de participar en el proceso de sorteo.

Haber ampliado el margen a todo estudiante sin ningún tipo de impedimento físico o emocional, coloca en desventaja a todo estudiante que inclusive teniendo limitaciones económicas y de condición social, se esfuerza día a día para mantener un promedio académico de excelencia. Es por tal razón que entendemos se debe aumentar el índice académico a todo estudiante del programa regular que quiera participar en el sorteo del Programa de Viajes Estudiantiles, excluyendo de dicho requisito los estudiantes de la corriente regular con impedimentos, registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorias las enmiendas aquí propuestas. De esta manera podemos atemperar la Ley Núm. 32, *supra*, a la realidad económica en la cual se encuentra el país y de esa manera hacer partícipe de esta oportunidad a jóvenes que día a día ponen sus estudios como prioridad para lograr ser hombres y mujeres de bien.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan el primer, segundo y tercer párrafo del Artículo 2 de la
2 Ley Núm.32 de 23 de junio de 1985, según enmendada para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Declaración de Política Pública

4 Es la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer un
5 “Programa de Viajes Estudiantiles” a lugares fuera de Puerto Rico, en la que
6 participarán jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas
7 públicas de nivel secundario del país y procedente de todos los pueblos de
8 nuestra isla los cuales serán seleccionados mediante un sorteo especial utilizando
9 las facilidades de la Lotería de Puerto Rico.

10 Una vez se establezca el número de estudiantes que participarán, éstos se
11 distribuirán proporcionalmente en relación al número de estudiantes que cada
12 institución educativa aporte al número total de estudiantes que cualifiquen, bajo
13 la reglamentación que se establezca. Se llevará a cabo un sorteo para seleccionar
14 los agraciados de cada distrito escolar. No podrán participar aquellos
15 estudiantes que hayan realizado viajes bajo este Programa anteriormente.

16 Es la finalidad de este Programa exponer a los jóvenes participantes a
17 otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura,
18 ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en

1 esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los
2 logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural, social, así como, en el
3 desarrollo tecnológico. En la consecución de este fin, el Programa podrá facilitar
4 a los estudiantes recursos o talleres de adiestramiento sobre aspectos culturales,
5 tecnológicos o idiomáticos.”

6 Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (4) y (12) del Artículo 3 de la Ley Núm. 32
7 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lean como sigue:

8 “Artículo 3.-Definiciones

9 Los siguientes términos donde quiera que se usen o se les haga referencia
10 en esta ley, salvo donde resulten incompatibles con los fines de ésta, significarán:

11 (1) ...

12 (4) “Estudiante Participante” - Todo Estudiante, de ambos sexos, que
13 de acuerdo a los reglamentos y normas aplicables a cada caso, sea
14 considerado como un “estudiante regular” en el nivel de “escuela
15 superior” y que resulte seleccionado para participar en el Programa
16 de Viajes Estudiantiles en el sorteo que a estos efectos se efectúe
17 conforme dispone esta ley.

18 (5) ...

19 (12) Estudiante regular con impedimento- es aquel que tiene un
20 impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o
21 más actividades principales de la vida que esté registrado en la
22 Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para

1 Personas con Impedimentos y que deseen participar en el
2 Programa de Viajes Estudiantiles.”

3 Artículo 3.-Se deroga el actual inciso (a), y se reenumeran los subsiguientes, se
4 enmienda el inciso (f), y se derogan los últimos dos párrafos del Artículo 6 de la Ley
5 Núm.32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 6.-Director - Facultades y Funciones

7 Con el propósito de implantar la política pública enunciada y lograr los
8 objetivos del Programa, éste tendrá, entre otras funciones y poderes, la siguiente
9 encomienda:

10 (a)

11 (b)

12 (c)

13 (d)

14 (e)

15 (f) Seleccionar a las personas que tengan la idoneidad, cualificaciones
16 morales y preparación académica necesaria para supervisar
17 adecuadamente las actividades de los estudiantes participantes.

18 Dichas personas podrán viajar en más de una ocasión incluyendo
19 los empleados de la Oficina de Asuntos de la Juventud, siempre y
20 cuando hayan demostrado una labor de excelencia, responsabilidad
21 y compromiso en anteriores ocasiones para trabajar con los jóvenes
22 participantes del Programa. Además, establecerá el enlace más

1 efectivo con las autoridades gubernamentales de los países que
2 serán visitados en cada viaje."

3 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 "Artículo 9.-Estudiantes Participantes

6 La selección de los estudiantes participantes se llevará a cabo mediante
7 sorteo. La Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá un sistema de sorteo
8 que se implantará utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico. A ese
9 propósito, el Secretario de Hacienda queda autorizado para, conjuntamente con
10 el Director, establecer el plan que resulte más efectivo tomando en cuenta las
11 necesidades de la Lotería y el tiempo en que deban quedar finalizados los
12 trámites para seleccionar los estudiantes que integrarán los grupos que viajarán
13 en cada época propicia de cada año académico, sujeto a los recursos económicos
14 disponibles. Así también seleccionarán aquellos estudiantes que sustituirán a los
15 participantes que, por cualquier razón, no puedan disfrutar del viaje.

16 El Director Ejecutivo establecerá los reglamentos que fueren necesarios y
17 efectuará los convenios que requiera el procedimiento para seleccionar los
18 estudiantes participantes según lo aquí dispuesto. No se establecerá requisito de
19 promedio académico a los estudiantes regulares con impedimentos registrados
20 en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con
21 Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles.

1 El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, podrá
2 utilizar el sobrante del año fiscal anterior del Presupuesto del Programa de Viajes
3 Estudiantiles, para incentivar a jóvenes estudiantes a nivel universitario de
4 instituciones universitarias públicas y privadas., incluyendo además
5 organizaciones sin fines de lucro incorporadas en el Departamento de Estado,
6 compuestas por jóvenes que participen de actividades educativas, culturales,
7 cívicas, cooperativismo juvenil y/o empresarismo fuera de Puerto Rico. A los
8 mismos se les estará otorgando una aportación para su estadía y transportación
9 aérea.”

10 Artículo 5.-Se enmiendan el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 12 de la
11 Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lean como sigue:

12 “Artículo 12.- Reglamentos

13 El Director Ejecutivo adoptará, sujeto a la aprobación del Gobernador, y
14 del Secretario de Hacienda, cuando fuera necesario, entre otros, los siguientes
15 reglamentos:

16 (a) ...

17 (b) Para establecer criterios para la elegibilidad de los candidatos a
18 participar en el Programa y el mecanismo de selección;
19 disponiéndose, que los estudiantes tendrán como requisito de
20 participación el mantener un promedio académico igual o mayor a
21 3.00 durante el año académico previo al viaje, y evidenciar,
22 mediante certificación emitida a tales efectos, por una agencia

1 gubernamental u organización sin fines de lucro que han realizado
2 trabajo comunitario o labores de consejería, quedando excluidos del
3 cumplimiento de dichos requisitos los estudiantes de la corriente
4 regular con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de
5 Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
6 Dependiendo del impedimento, tendrá derecho a viajar con un
7 tutor, pagado por el Estado, que pueda atender y conozca sus
8 limitaciones físicas y particulares.

9 ..."

10 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Director Ejecutivo de la
12 Oficina de Asuntos de la Juventud para promulgar o atemperar, con lo aquí dispuesto,
13 aquella reglamentación que estime pertinente.